

## RESOLUCIÓN NÚMERO 09 DE 2019

(Septiembre 5)

Por la cual se modifica la Resolución No. 8 de 2000 a través de la cual “se adoptó el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros”

### EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de las atribuciones conferidas por el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café celebrado con el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 7 de julio de 2016 y;

#### CONSIDERANDO:

1. Que los recursos de la parafiscalidad cafetera son de carácter público, se encuentran sujetos a reglas presupuestales propias y la actividad contractual que con ellos se cumple se encuentra regulada por las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros.
2. Que en virtud de lo anterior y teniendo como marco el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 12 de noviembre de 1997, el Comité Nacional de Cafeteros expidió la Resolución 8 de 2000 “Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros.”
3. Que la Resolución No. 8 de 2000 ha demostrado desde su expedición, ser la herramienta idónea para la ejecución contractual de los recursos de la parafiscalidad cafetera, ya que, bajo su vigencia, se ha logrado con éxito la realización de un sin número de procesos de contratación con los cuales se ha contribuido de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Café y la política cafetera.
4. Que teniendo en cuenta que el Contrato de Administración celebrado con el Gobierno

Nacional, así como los Estatutos y la estructura interna de la Federación, que sirvieron de marco normativo para la expedición de la Resolución No. 8 de 2000 han venido cambiando con el devenir del tiempo, se hace imperiosa la necesidad de modificar los artículos relativos a la representación de la Entidad para celebrar contratos y a las funciones y composición del Comité General de Contratación.

5. Que así mismo, y en aras de hacer concordante la terminología empleada en el aludido marco normativo vigente, se hace necesario que todas las alusiones que particularmente se hagan al Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, sean referidas al celebrado el 7 de julio de 2016 o al que esté vigente al momento de la contratación.
6. Que con el mismo propósito, cuando las normas pertinentes aluden al Comité Ejecutivo de la Federación, deberán ser referidas al Comité Directivo, órgano que cambió su denominación a partir de la reforma estatutaria acogida mediante Acuerdo No. 1 de 10 de diciembre de 2003 por el LXVIII Congreso Nacional de Cafeteros, el cual, conserva su denominación en los Estatutos vigentes de la Federación, acogidos mediante Acuerdo No. 1 de 10 de julio de 2017, por el LXXXIV Congreso Nacional de Cafeteros Extraordinario o, al órgano que haga sus veces, de acuerdo con los Estatutos de la Federación vigentes al momento de la contratación.

## RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Modificar el Artículo 4º de la Resolución No. 8 de 2000, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 4º. DE LA REPRESENTACIÓN.** Para la celebración de contratos, la Federación estará representada por quienes establezcan los Estatutos y en especial por:

1. El Gerente General - Representante Legal Principal.
2. El Primer Gerente Auxiliar – Representante Legal Suplente.
3. El Segundo Gerente Auxiliar – Representante Legal Suplente.
4. Los Directores Ejecutivos de Comités Departamentales de Cafeteros en los términos y condiciones del poder que se les haya otorgado.
5. Los Directores de Cenicafé, Buencafé, los Inspectores Cafeteros, los Coordinadores de Compras y Contratación a nivel nacional, los mandatarios, en los términos y condiciones del poder que se les haya otorgado u otorgue.



6. En general por quienes tengan la representación legal de conformidad con los Estatutos o los poderes que se otorguen.”

**ARTICULO 2º.** Modificar el Artículo 17 de la Resolución No. 8 de 2000, el cual quedará así:

**“ARTICULO 17. DEL COMITE GENERAL DE CONTRATACION.** El Comité General de Contratación estará integrado por:

1. El Gerente Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
2. El Gerente Comercial.
3. El Gerente Técnico.
4. El Secretario General.
5. La persona que designe la Gerencia General.

En caso de ausencia del Gerente Administrativo y Financiero, el Comité General de Contratación será presidido por el Gerente Comercial o por quien tenga la representación legal, de acuerdo con los Estatutos de la Federación.

El Auditor Interno asistirá por derecho propio, con voz y sin voto, a las sesiones del Comité General de Contratación, al cual deberá ser siempre citado.

Podrán invitarse a las sesiones de dicho Comité, al Director Jurídico y al Encargado de Cumplimiento.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del responsable del Proceso de Compras y Contratación o quien haga sus veces.”

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el Artículo 18 de la Resolución No. 8 de 2000, el cual quedará así:

**“ARTICULO 18. FUNCIONES DEL COMITE GENERAL DE CONTRATACION.** Corresponderá al Comité General de Contratación, respecto a contratos no atribuidos a otros Comités:

1. Desarrollar las políticas de contratación fijadas por el Comité Directivo y adoptar las

- que conciernan a contratos de su competencia.
2. Aprobar la selección del mejor proponente para contratos de mayor cuantía.
  3. Conceptuar sobre la conveniencia y oportunidad de las solicitudes de contratación que deban ser autorizados por el Comité Directivo.
  4. Verificar la existencia de la disponibilidad presupuestal y de la proyección de disponibilidad de recursos si se comprometieren de varias vigencias, de los contratos que adjudica o sobre los que conceptúa.
  5. Cuando lo estime conveniente, hacer seguimiento de la ejecución de contratos, y revisar las actas de liquidación.
  6. Definir políticas y criterios de conveniencia para la disposición o administración de bienes muebles, de acuerdo con las necesidades y adecuación de los mismos a la finalidad perseguida.
  7. Solicitar, cuando lo considere necesario, al área de Auditoría Interna, informes sobre la actividad contractual.
  8. Disponer la revisión y actualización del Registro de Proponentes y de su calificación, e imponer las exclusiones a que haya lugar.

**PARAGRAFO.** Corresponde al Comité General de Contratación efectuar la evaluación y razonabilidad comparativa de la ejecución de actividades directamente por la Federación frente a la eventualidad en que sean realizadas por terceras personas, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones del mercado y los criterios de calidad, costo - beneficio, experiencia y oportunidad y las demás circunstancias relevantes.

Esta evaluación procederá respecto a actividades distintas de aquellas por las que la Federación recibe la contraprestación prevista en la Cláusula 7ª del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 2016, y cuya ejecución vaya a asumir, ya, porque se trate de una actividad completamente nueva o porque con anterioridad se realizaba por intermedio de contratista.

Para el efecto, deberán ser considerados los criterios que recomiende la Comisión de Presupuesto e Inversiones, en los términos indicados en la Cláusula 5ª del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 2016.”

**ARTÍCULO 4º. REFERENCIAS CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN.** Las remisiones que en la

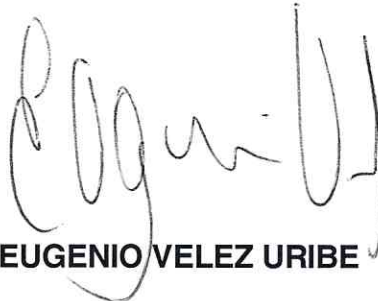
Resolución No. 8 de 2000 se hacen al Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 1999, debe entenderse que corresponden al Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café de 2016 o al que esté vigente al momento de la contratación.

De la misma forma, las alusiones que se hagan al Comité Ejecutivo de la Federación, deberán entenderse que se hacen al Comité Directivo o al órgano que haga sus veces, de acuerdo con los Estatutos de la Federación vigentes al momento de la contratación.

**ARTICULO 5º.** Los demás artículos de la Resolución No. 8 de 2000 que con la presente Resolución no resulten modificados, continúan vigentes.

Aprobada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,



**EUGENIO VELEZ URIBE**

LA SECRETARIA,



**MARÍA APARICIO CAMMAERT**